

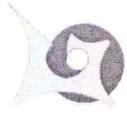
INICIATIVA DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA APROBACIÓN DEL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIOS RURALES PARA LA LOCALIDAD DE XAHUACHOL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO:

Licda. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones que me imponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 127, 128 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 90 fracción I de la Ley de los Municipios de Estado de Quintana Roo; 1, 2, 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; 1, 33 fracción III, 58 fracción III, 59, 62, 77 del Reglamento Interior Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

C O N S I D E R A N D O:

- I. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados entre otras cosas para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización de suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- II. Con referencia al artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se establecen las facultades, entre otras, de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo y en caso de los proyectos regionales que sean elaborados por el Estado, deberán, autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- III. Así mismo los artículos 1, 2, 3, 65, 90 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, de los cuales se desprenden las facultades y obligaciones de la Presidenta Municipal, entre los cuales se encuentra la facultad de presentar al Ayuntamiento entre otras las iniciativas de ordenamiento municipal, o en su caso, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general.
- IV. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco en los artículos 1, 2 y 153, establece la finalidad que tienen las iniciativas para la reglamentación, entre las cuáles son de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias,



teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, alguna comisión y la ciudadanía en general.

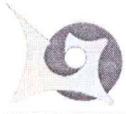
- V. En cuanto hace a los artículos 33 fracción III, 58 fracción III, 59, 62, 77 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en los cuales se establecen los integrantes del Ayuntamiento que tienen la facultad de presentar iniciativas ante el propio Ayuntamiento, así como la obligación de turnarlas a la comisión o comisiones unidas que, por su competencia, determine la presidencia municipal para su atención, estudio y dictamen correspondiente.
- VI. Durante esta Administración, es imperante la necesidad de que nuestros planes Municipales, Reglamentos, Manuales y todos aquellos instrumentos jurídicos de observancia general se encuentren apegados a derecho, esto con la finalidad de poder darle certeza a la ciudadanía de los trabajos que se realizan por parte de este Ayuntamiento, así como el cumplimiento de las disposiciones legales que, por orden jerárquico, ordenan para un mejor desempeño en las funciones de los Municipios y en beneficio de la sociedad.
- VII. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su artículo 1 fracción I que es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

- I.- Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los Derechos Humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizar los plenamente;
 - II.- Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;”
- VIII. De igual manera en su artículo 6 establece que; “En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos de suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Son causas de utilidad pública:
 - I.- La Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población;



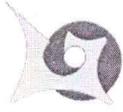
- II. - La ejecución y cumplimiento de los planes o programas a que se refiere esta ley;”
- IX. Asimismo en su artículo 7 menciona que: “Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.”
- X. En su Artículo 11 fracciones I, II y III establece que: “Corresponde a los municipios”:
- I.- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de esto deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. - Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- III.- Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de estos deriven”.
- XI. En su artículo 42 menciona que: “Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.”
- XII. De igual forma, en su artículo 43 refiere que: “Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de Desarrollo Urbano y la observancia de esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano.”
- XIII. Es importante mencionar que dicha ley en su artículo 44 establece que: “El Ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se



trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el Ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

- XIV. En su artículo 45 párrafo primero establece que: “Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.”
- XV. En su artículo 47 refiere que: “Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fundación, conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.”
- XVI. Asimismo, en su artículo 48 párrafo primero se indica que: “Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”
- XVII. A su vez establece en su artículo 59 párrafo primero que: “Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.”
- XVIII. En su artículo 61 se regula que: “Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas determinadas como Reservas y Destinos en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento previsto en dichos planes o programas.”
- XIX. En el ámbito estatal, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo en su artículo 31 destaca que “El ordenamiento territorial, ecológico y la planeación y regulación



de los asentamientos humanos en la entidad, se llevará a cabo los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales.”

- XX. Que el mismo artículo señalado en el punto anterior agrega que: “Los programas a que se refiere este artículo serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades competentes, con las formalidades previstas en este ordenamiento, y estarán a consulta, deliberación y opinión del público en las dependencias que los formulen o apliquen. Todos los actos de aprobación de los instrumentos de planeación a que se refiere este artículo, deberán explicitar los fundamentos y motivos legales, que con base en este y otros ordenamientos legales, les den origen y los justifiquen.

Son de exclusiva competencia municipal los instrumentos de planeación a que se refieren las fracciones IV a VII de este artículo.”

- XXI. Asimismo en su artículo 61 establece que: Los Municipios para la regulación de los asentamientos humanos en el medio rural o de los centros de servicios rurales, que no requieran técnicamente de un programa de desarrollo urbano, podrán contemplar Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales, atendiendo a sus características y dimensiones, conforme a los principios de esta Ley.
- XXII. Los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales son un instrumento de carácter técnico administrativo que tiene por objeto ordenar y orientar el crecimiento de los asentamientos humanos de manera equilibrada y racional a corto y mediano plazos, para dar solución a los diversos problemas que adolece las localidades que se encuentran en el rango poblacional menor a los veinticinco mil habitantes y que ameriten la aplicación de normas de planificación urbana. Estos esquemas deben de ser congruentes con las condicionantes sectoriales de desarrollo urbano vigente.
- XXIII. La estructura y contenido de los Esquemas de Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales podrá adecuarse a las características del ámbito territorial o sectorial de su aplicación, así como a la capacidad técnica y administrativa de las autoridades urbanas encargadas de elaborarlos y ejecutarlos. En todo caso deberán considerar como mínimo un diagnóstico de la situación del área de que se trate, así como una estrategia de desarrollo mediante ejes compositivos vertebradores, que contengan entre otros, hitos, nodos, puertas, corredores biológicos, corredores a escala humana con preeminencia del espacio público peatonal y áreas verdes, equipamientos urbanos estratégicos, imagen urbana, cambio climático, la zonificación aplicable y las acciones o proyectos más relevantes, priorizando la dignificación del ser humano, sus relaciones sociales y la sustentabilidad socio-ambiental como finalidad última.



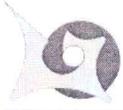
- XXIV. De igual manera en sus artículos 62 y 63 establecen los procedimientos para formular y aprobar los Programas Municipales, incluyendo el caso de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población.
- XXV. En su artículo 67 establece que: Los programas previstos en el Artículo 31 de esta Ley, contendrán los elementos necesarios para ser congruentes, vinculados y homogéneos en sí mismos y respecto de la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, así como para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa. Para asegurar dicha congruencia y vinculación, previa a la publicación y registro de los programas municipales, las autoridades competentes, antes de su aprobación en Cabildo, deberán remitir a la Secretaría, los proyectos de programas o sus modificaciones. Dicha dependencia deberá analizarlos y emitir el Dictamen de Congruencia correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Si transcurre el plazo señalado, sin que hubiere respuesta alguna, se entenderá resuelto en sentido positivo. Por causa justificada, y previa notificación, podrá prorrogarse por única vez este plazo por diez días hábiles más.

Para la publicación e inscripción de los programas a que se refiere este artículo, se deberá contar previamente con el Dictamen de Congruencia correspondiente.

- XXVI. En su artículo 68 establece que: Los instrumentos municipales de planeación a que se refiere el artículo 31 de esta Ley o sus modificaciones, una vez aprobados y verificada su congruencia y vinculación con otros niveles de planeación, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los Municipios de que se trate.
- XXVII. Dichos instrumentos de planeación o sus modificaciones, a solicitud de la Secretaría, deberán ser inscritos en el Registro Público, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
- XXVIII. Una vez realizadas tales consideraciones, me permito manifestar que desde hace 3 décadas se conoce al tramo de costa quintanarroense ubicado entre Punta Herrero y Xcalak como la Costa Maya, periodo de tiempo en el cual se ha promovido un desarrollo turístico de características ambientales diferenciadas para todo este corredor costero; y que en ese sentido se han expedido diferentes instrumentos de planeación y regulación para la Costa Maya.



- XXIX. Que como primer antecedente en la materia se encuentra el DECRETO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA ZONA DENOMINADA “COSTA MAYA” (PUNTA HERRERO-XCALAK) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo en fecha 24 de agosto de 1995, que fue una medida tanto preventiva como regulatoria en tanto se elaboraba y decretaba el correspondiente Programa de Ordenamiento Ecológico. En este sentido las disposiciones contenidas en este decreto de regulación de 1995 son generales, y en el caso de los centros de población no establece ninguna definición de cuáles serían las localidad o centro de población en la Costa Maya.
- XXX. Que 5 años después, con fecha 6 de octubre de 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya; en el cual se establece una estructura o sistema de asentamientos humanos conformado por Mahahual (como la localidad más importante), complementado por Pulticub al norte, Xcalak al sur, e intermedio entre Mahahual e Xcalak, se estableció al centro de población de Xahuachol, al cual le correspondió la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ah-46, la cual tenía asignada una política de conservación, un uso predominante de asentamiento humano, y como criterios de ordenamiento ecológico para el uso de suelo el TD-9 (terrestre densidad) que establecía que “el número y densidad de población de esta unidad, deberán ser definidos a partir de un plan director de desarrollo urbano que evalúe la capacidad del área para proveer agua potable, los impactos ambientales a ecosistemas, la tecnología aplicable en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, así como el equipamiento necesario.” Igualmente, el criterio TD-10 (terrestre densidad) establecía que “la densidad de cuartos/ha en los desarrollos turísticos de esta unidad deberá estar sujeta a la normativa del plan de desarrollo urbano.”
- XXXI. Que con fecha 31 de octubre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el Decreto mediante el cual se reforma el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya, Quintana Roo; aunque se trató de una modificación, se mantiene el planteamiento integrado por cuatro centros de población: Mahahual, Pulticub, Xcalak e Xahuachol; manifestando incluso que aunque a dicha fecha para el caso de Mahahual este ya contaba con su propio Programa de Desarrollo Urbano, no era así el caso para las restantes tres centros de población, que aún seguían careciendo de sus propios programas de desarrollo urbano. Esto demostraba ya la importancia que desde el año 2006 existía para que Xahuachol, como caso particular, contase con su propio instrumento de planeación del desarrollo urbano.
- XXXII. Que en dicha modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya, Quintana Roo del año 2006, Xahuachol queda



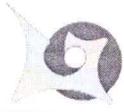
comprendido en la UGA Cp- 55, con una política de Conservación, con uso predominante el de centro de población, como usos compatibles el asentamiento humano y el manejo de flora y fauna, con usos condicionados el forestal y el turismo, y con usos incompatibles a la acuacultura, agrícola, área natural, corredor natural, industria, minería, pecuario y pesca. Además, en lo relativo a la densidad (cuartos por hectáreas) estos quedan sujetos a lo que disponga en tal materia bajo la regulación de su respectivo Programa de Desarrollo Urbano (PDU).

- XXXIII. Que el 7 de octubre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco (POEL-OPB); mismo que continua vigente hasta el presente. Este POEL-OPB mantiene la conformación de los cuatro centros de población para la Costa Maya que había sido establecido desde el año 2000.
- XXXIV. Que el POEL-OPB estableció una división del territorio municipal en un conjunto de unidades de gestión ambiental (UGA), y que para el caso específico de Xahuachol, se estableció como la UGA 53 subíndice "H"; que tiene asignada la Política de Aprovechamiento Sustentable; que uno de los lineamientos ecológicos asignados establece que su aprovechamiento estará sujeto a lo establecido en su Programa de Desarrollo Urbano; que los Usos Compatibles asignados son Desarrollo Urbano y los que establezca su Programa de Desarrollo Urbano; y de manera semejante los Usos Incompatibles: son aquellos que establezca su Programa de Desarrollo Urbano.
- XXXV. Que posterior al POEL-OPB de 2015, el H. Congreso del Estado de Quintana Roo aprobó en 2018 de la Ley antes mencionada, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, y que como ya fue manifestado anteriormente, esta ley estableció en su artículo 31 fracción VII a los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales; por lo que considerando la situación particular de Xahuachol con base en los dispuesto en los artículos 31 y 61 de la ley señalada, es precisamente el tipo de instrumento de planeación del desarrollo urbano que le corresponde.
- XXXVI. Que en la última década la Costa Maya ha sido el territorio de mayor dinámica turística en el Municipio de Othón P. Blanco, inicialmente las inversiones y el crecimiento demográfico originalmente se han concentrado en la localidad de Mahahual; sin embargo en años más recientes estas comienzan a extenderse hacia otros puntos del territorio como es el caso de Xahuachol; cabe recordar además el antecedente que desde el año 2006 ya se manifestaba en el documento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya la importancia de que Xahuachol (al igual que las restantes



localidades de la Costa Maya) contarán con su instrumento de planeación del desarrollo urbano.

- XXXVII. Que a partir de 2019 se iniciaron los trabajos encaminados a la formulación del instrumento de planeación del desarrollo urbano para Xahuachol, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 31 fracción VII y 61 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, se estableció que a este caso en particular le corresponde el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales.
- XXXVIII. Que con fecha 22 de julio de 2020 se efectuó la II Sesión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Othón P. Blanco, y que en el séptimo punto del orden del día que correspondió al Informe de otros avances y tareas en materia de formulación de programas de desarrollo urbano para el Municipio de Othón P. Blanco; se informó a dicho Consejo Municipal de que se había iniciado el proceso de formulación de un instrumento de planeación del desarrollo urbano para la localidad de Xahuachol, y que se aprobó como punto de acuerdo el que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Othón P. Blanco distribuirá entre las dependencias integrantes de este Consejo Municipal los archivos que corresponden al documento y cartografía de la propuesta del instrumento de planeación para Xahuachol, para que de esta manera estas dependencias puedan iniciar con su conocimiento y revisión.
- XXXIX. Que con fecha 29 de enero de 2021 se celebró la Sesión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Othón P. Blanco, teniendo como punto sexto del orden del día la propuesta de calendario para las actividades y convocatoria en materia de consulta pública para el instrumento de planeación del desarrollo urbano para Xahuachol; y que tras analizar el punto, el Consejo Municipal determinó no aprobar por el momento el calendario propuesto, y en su lugar realizar mesas de trabajo para que se pudiera realizar un conocimiento más profundo del contenido del instrumento de planeación, como de aspectos puntuales del mismo.
- XL. Que, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se realizaron a lo largo de la semana del 1º al 5 de febrero de 2021 las mesas de trabajo, en forma virtual por videoconferencia, en donde participaron activamente las siguientes instancias: CAPA, SEMA, SEDETUR, SEDETUS, SEOP y AGEPRO; teniendo como conclusión general el que se podía continuar avanzando en la formulación y construcción del instrumento de planeación para Xahuachol.
- XLI. Que con fecha 21 de junio de 2021 se celebró la III Sesión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Othón P. Blanco,



teniendo como quinto punto del orden del día a la propuesta del calendario de actividades y convocatoria en materia de consulta pública para el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano de Xahuachol.

- XLII. Que en el plazo comprendido entre el 28 de junio y el 16 de julio de 2021 se realizó el periodo de consulta pública para el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y centros de servicios rurales para la localidad de Xahuachol, para lo cual se expidió la correspondiente convocatoria; realizándose la respectiva audiencia pública en fecha del 8 de julio de 2021.
- XLIII. Que en dicho periodo de consulta pública para el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y centros de servicios rurales para la localidad de Xahuachol se registraron 5 participantes asistentes en la audiencia pública, como también se recibieron 3 escritos o documentos conteniendo aportaciones, observaciones, comentarios y propuestas. Estas en su momento fueron revisadas y valoradas, en el caso de aquellas que se consideraron como procedentes sus planteamientos fueron incorporados al Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales de Xahuachol.
- XLIV. Que con fecha 4 de agosto de 2021 se realizó la IV Sesión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Othón P. Blanco, durante la cual se presentó el resumen de lo ocurrido y de las actividades realizadas durante el periodo de consulta pública para el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales de Xahuachol; que posteriormente como parte de esa misma sesión, como acuerdo general se aprobó el continuar con las gestiones para tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS) del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Dictamen de Congruencia, lo anterior en cumplimiento a las disposiciones establecidas por la propia Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo en lo relativo a los procedimientos y formalidades para la aprobación de los programas de desarrollo urbano.
- XLV. Que mediante oficio MOPB/PM/421/2021 de fecha 5 de agosto de 2021, el C. Presidente Municipal de Othón P. Blanco solicitó oficialmente ante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la expedición del Dictamen de Congruencia para el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales de Xahuachol



- XLVI. Que con base a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS) del Gobierno del Estado de Quintana Roo expidió con fecha 9 de agosto de 2021 el Dictamen de Congruencia para el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales de Xahuachol.

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUÁL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO LA APROBACIÓN DEL ESQUEMA SIMPLIFICADO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y CENTROS DE SERVICIOS RURALES PARA LA LOCALIDAD DE XAHUACHOL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y Centros de Servicios Rurales para la Localidad de Xahuachol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

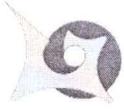
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Publíquese el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y centros de Servicios Rurales de Xahuachol objeto del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página oficial del Ayuntamiento.

QUINTO. Una vez publicado, procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y centros de Servicios Rurales de Xahuachol objeto del presente acuerdo.

SEXTO. En términos del Artículo 11 fracción XIV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, procédase a solicitar la incorporación de este Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y centros de Servicios Rurales de Xahuachol, en el Sistema de Información Territorial y Urbano a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

SÉPTIMO. De conformidad al artículo 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las diferentes áreas de la administración pública municipal relacionadas con los asentamientos



humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, este Esquema Simplificado de Planeación del Desarrollo Urbano y centros de Servicios Rurales de Xahuachol, debidamente aprobado, validado y registrado, estará a disposición de su consulta a través de medios remotos vía internet en la página oficial del Ayuntamiento, y en su forma física íntegra impresa en la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

A T E N T A M E N T E
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

LICDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO